



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-  
DIPUTADOS.- JOSE JAVIER  
CASTILLO RUZ, LUIS ERNESTO  
MARTÍNEZ ORDAZ, DAFNE DAVID  
LÓPEZ MARTÍNEZ, VÍCTOR HUGO  
LOZANO POVEDA, JORGE  
AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ,  
FERNANDO ROMERO ÁVILA Y  
FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK. -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 9 de julio del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que propone reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, para incorporar la figura de "Policía Vecinal", suscrita por la Diputada Flor Isabel Díaz Castillo con apoyo de los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; los ciudadanos diputados Luis Antonio Hevia Jiménez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, Bayardo Ojeda Marrufo y Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, todos integrantes de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** En fecha 15 de mayo de 1999, se publicó mediante decreto número 197, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Seguridad



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Pública del Estado de Yucatán. Durante el transcurso de su vigencia, esta Ley ha sido reformada en una ocasión mediante decreto número 516 publicado en el Diario Oficial del Estado el 31 de mayo del año 2004.

**SEGUNDO.-** En fecha 8 de julio del año en curso, fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa que propone reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, para incorporar la figura de Policía Vecinal, suscrita por la Diputada Flor Isabel Díaz Castillo con apoyo de los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, los ciudadanos diputados Luis Antonio Hevia Jiménez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, Bayardo Ojeda Marrufo y Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, todos integrantes de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** En la exposición de motivos de la iniciativa citada, en su parte conducente, se puede resaltar lo siguiente:

*"...Cabe destacar, que a partir del año 2009 se consideró en el estado de Yucatán la práctica de la "Policía Vecinal", consistente en cuidar y preservar el orden, escuchar, orientar y dar respuesta a todas las inquietudes y demandas ciudadanas en materia de seguridad pública y vialidad.*

*Lo anterior, implica que los habitantes de la entidad sean parte activa en la planeación estratégica en relación con la prevención de incidencias, mejoras viales y educación sobre factores de riesgo para la niñez y juventud yucateca, y como parte del sistema se llevan promocionales con el propósito de cubrir todas las zonas habitacionales del estado.*

*Por lo referido, se propone establecer un sistema de Policía Vecinal que funcione en coordinación con los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública y los Comisarios de Manzanas, procurando su integración como primera tarea y el seguimiento de las inquietudes, peticiones y propuestas de los vecinos del lugar ante la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Yucatán.*

<sup>1</sup> Según datos del 4 Informe de Gobierno 2007-2012 se cuenta con la organización de 912 Comités vecinales en Mérida y al interior del Estado 740, donde participan 4,935 colonos, quienes apoyan indirectamente la vigilancia en beneficio de un millón 61 mil 659 habitantes.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Este sistema de Policía Vecinal, no significa el traslado de una función indelegable del estado como resulta ser la seguridad pública, o que ésta sea responsabilidad de los ciudadanos y no del estado, sino que brinda la posibilidad a la ciudadanía de participar con opiniones, propuestas y cooperación con la Secretaría de Seguridad Pública, brindándoles una vía de acceso directo.*

*De esta manera, se pretende que la Policía Vecinal, los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública y los Comisarios de Manzanas trabajen de manera coordinada a través de una estrategia que privilegie la participación y la interacción entre la sociedad y la policía generando ante todo una cultura de prevención ciudadana del delito, garantizando la seguridad y la paz social.*

*Con esta reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, se pretende que todos gocemos de mayor tranquilidad, al contar no sólo con una policía bien equipada, profesional, sino con actitud de servicio y sensible a la ciudadanía.*

*La implementación de la Policía Vecinal en esta reforma se considera que debe tener como objetivo principal posibilitar que se eleve la calidad de vida de los ciudadanos y disminuir los niveles de conflictividad social y violencia en los barrios de mayor vulnerabilidad del estado.*

*Consideramos, también incluir que los policías vecinales deban recibir capacitación para alcanzar la especialización, sensibilidad y calidad en el servicio, a fin de garantizar la capacidad de trabajo para interactuar con la ciudadanía, la habilidad para comunicarse, el trabajo en equipo, la solidaridad, la iniciativa y la responsabilidad, entre otras capacidades.*

*Es importante que se mantenga una articulación con las políticas de desarrollo sociocultural y debe contar con las atribuciones en forma expresa, contemplando lo siguiente:*

*El apoyo en acciones de conciliación y pacificación en una comunidad o área geográfica determinada; la promoción de capacitación y asesoría de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública y de los Comisarios de Manzana, manteniendo una coordinación constante y permanente con éstos; el impulso a acciones de integración ciudadana, que permitan detectar actos de vandalismo o inseguridad, así como ayudar en casos de emergencia o de primeros auxilios, y el mantenimiento de una relación constante con los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública y los Comisarios de Manzana con la finalidad de orientarlos en asuntos relacionados con la vigilancia y la prevención de delitos en la comunidad.*

*De esta manera, los integrantes de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública tendrán que mantener una coordinación con la Policía Vecinal por lo que se establecerá un medio de comunicación directa y efectiva; asimismo deberán coadyuvar a organizar en su comunidad simulacros y capacitación en materia de medidas de seguridad y prevención, y en general serán el enlace entre su comunidad y la autoridad..."*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.-** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 9 de julio del año en curso, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 10 de julio del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la seguridad pública, por lo que la iniciativa en cuestión reúne los requisitos.

**SEGUNDA.-** El párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos y es una función que corresponde a los tres órdenes de gobierno conforme la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, dada la trascendencia de la seguridad pública para la sociedad, es una materia en la que continuamente debemos fortalecer esfuerzos para que la actividad de los cuerpos policiacos se enfoque no sólo al combate al delito, sino que atienda igualmente con eficiencia, profesionalismo y honradez, la prevención desde un ámbito social.

Es claro que la actuación policial deba circunscribirse a los principios de legalidad; por medio de la cual, resulta necesario dotarla de un marco jurídico adecuado.

Igualmente es de exigirse en el actuar de la actividad policial, la eficiencia en los objetivos perseguidos, y que éstos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas.

Asimismo, otro principio es el del profesionalismo, procurando que los elementos policiales tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera, que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y, honradez, estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Cabe precisar que, no basta para cumplir con el mandato constitucional que señala que los policías sean profesionales en su actividad, sino que también deben ser personas honestas, cualidad que les permitirá cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizar las posibilidades de corromperse en detrimento de la seguridad de la sociedad.

De esta manera, consideramos que es necesario que las tareas de prevención las realicen los cuerpos policiacos denominados "Policía Vecinal", como una estrategia de participación entre éstos y la ciudadanía, para generar ante todo, una cultura de prevención, en garantía de la seguridad y la paz social en Yucatán.

**TERCERA.-** Al realizar derecho comparado, observamos que en la República de Argentina, se ha llevado a cabo la incorporación en su Ministerio de Seguridad de la *Policía de Prevención Vecinal*, a la cual se le ha encargado desarrollar acciones de mediación y pacificación en la comunidad.

En dicho país, se contempla a esta policía de proximidad, con jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, integrada por efectivos de la Policía Federal Argentina, quienes, previo a entrar en funciones en el año 2012, recibieron una capacitación específica y una preselección que consistió en evaluar su actitud de servicio a fin de que tuvieran base en la prevención, la tolerancia ante las diferencias, la capacidad de adaptación e interacción con la ciudadanía, la habilidad para comunicarse, el trabajo en equipo, la solidaridad, la iniciativa y la responsabilidad, entre otras.

El objetivo de esta división policial es mantener una intensa articulación con las políticas de desarrollo sociocultural local, orientado a elevar la calidad de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

vida de los ciudadanos y disminuir los niveles de conflictividad social y violencia en las zonas mayormente conflictivas.

**CUARTA.-** Es importante señalar, que en nuestro Estado, desde el año 2009, se ha establecido una política en materia de seguridad pública con el objetivo de estrechar el vínculo entre la ciudadanía a través de los "Comités Vecinales" con la autoridad policiaca, para conocer la problemática que enfrentan y hacer un fuerte común a los actos que atenten con la armonía social.

Lo anterior, bajo la consideración de que la seguridad pública, es la premisa para el desarrollo, la creación de empleo y la garantía de una mejor calidad de vida para todos.

Para tal efecto, es indispensable asignar agentes para conformar a la "Policía Vecinal", quienes además de cuidar y preservar el orden, sepan escuchar, orientar y dar respuesta a todas las inquietudes y demandas ciudadanas que en materia de seguridad pública y vialidad se puedan suscitar.

Es preciso mencionar, que no es del todo inexistente para los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública, las tareas que se plantean en la nueva figura de "Policía Vecinal" propuesta, sino que viene a ser un reconocimiento dentro de la norma, que permitirá que trasciendan en la actualidad y gobiernos futuros.

**QUINTA.-** La propuesta de agregar a la "Policía Vecinal", radica en la necesidad de mantener una cercanía, proximidad y diálogo continuo entre el ciudadano y los agentes de Seguridad Pública del Estado.

Se trata de una "policía" a la que los ciudadanos conozcan su nombre y un número al que comunicarse con prontitud, que mediante el conocimiento de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

los vecinos de la zona puedan mantenerse enterados en tiempo real si en ese momento se suscitara algo anormal.

Por tal motivo, se propone que esta policía desarrolle acciones de mediación y pacificación, entre los ciudadanos; así como que éstos sean debidamente capacitados y especializados en la adaptación e interacción con la ciudadanía, habilidad para comunicarse y trabajo en equipo.

Esta policía vecinal ejercerá sus funciones en forma coordinada entre las autoridades en materia de seguridad pública, los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública y los Comisarios de Manzana. De dichos comités y comisarios se incluyen sus atribuciones dentro de la iniciativa propuesta, como complemento de la policía vecinal.

**SIXTA.-** En tal virtud y de un estudio minucioso a la iniciativa que nos ocupa, los diputados que integramos esta Comisión Permanente, consideramos viable la iniciativa que propone reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Flor Isabel Díaz Castillo con apoyo de los integrantes de la Junta de Coordinación Política los ciudadanos diputados Luis Antonio Hevia Jiménez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, Bayardo Ojeda Marrufo y Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, la cual tiene por objeto la creación de la Policía Vecinal en el Estado.

Por tal razón, nos pronunciamos a favor de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado, con los razonamientos y adecuaciones planteadas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III, inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 76 Bis y el Capítulo IV para denominarse "De la Policía Vecinal" al Título Sexto denominado "De la Participación de la Sociedad" que contiene los artículos del 81 Bis al 81 Quáter, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 76 Bis.-** Los ciudadanos que integren el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Mantenerse en constante coordinación con la Policía Vecinal, así como con los demás cuerpos policiacos;

II.- Organizar en su comunidad simulacros y capacitación en materia de seguridad pública y prevención del delito;

III.- Fungir como enlace entre su comunidad y las autoridades en materia de seguridad pública, y

IV.- Coadyuvar con la autoridad competente en las acciones de prevención del delito.

**CAPÍTULO IV**  
**De la Policía Vecinal**

**Artículo 81 Bis.-** La Policía Vecinal es el área operativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, encargada de



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

mantener un diálogo permanente y coordinado con las demás autoridades en materia de seguridad pública, los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública, y los Comisarios de Manzana, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de esta Ley.

**Artículo 81 Ter.-** La Policía Vecinal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Apoyar en acciones de conciliación y pacificación en una comunidad o área geográfica determinada;

II.- Promover la capacitación y asesoría de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública y de los Comisarios de Manzana, manteniendo una coordinación constante y permanente con éstos;

III.- Impulsar acciones de integración ciudadana, que permitan detectar actos de vandalismo o inseguridad, así como ayudar en casos de emergencia o de primeros auxilios, y

IV.- Mantener una relación constante con los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública y los Comisarios de Manzana con la finalidad de orientarlos en asuntos relacionados con la vigilancia y la prevención de delitos en la comunidad.

**Artículo 81 Quáter.-** Los elementos que laboren en la Policía Vecinal deberán recibir la capacitación adecuada y necesaria respecto a la comunicación, solidaridad social y trabajo en equipo con la comunidad.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación de este Decreto, deberá emitir las adecuaciones reglamentarias respecto del funcionamiento y organización de la Policía Vecinal.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

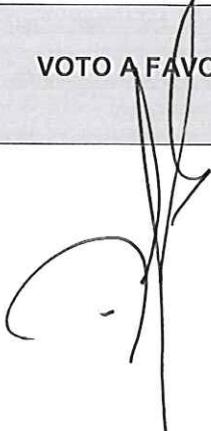
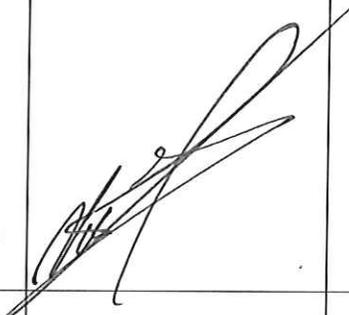
**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ.		
VOCAL	 DIP. FERNANDO ROMERO ÁVILA.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, para incorporar la figura de "Policía Vecinal".*